



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 73 DE 18 DE FEBRERO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018⁶ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	853-2023
Acto Administrativo Auto de pruebas N° 3850-2025 DORYS GALVIS EUGENIO	<i>Por medio del cual se decretan pruebas y se ordena correr traslado para presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.
Término Alegatos	Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
Notificado:	DORYS GALVIS EUGENIO C.CY/O NIT : 28068366
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **CERRADO** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdireccion de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 5Folios

ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 18/02/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 24/02/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andr6ea Chaves

⁶ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

<<Por medio del cual se decretan pruebas y se ordena correr traslado para presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que tiene como apertura la Resolución No. 3850 DEL 27 DE JUNIO DE 2023>>

ACTA No. 853 de 2023

En Bogotá D.C., a los **veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2025**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 122º, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y la Resolución No. 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), corregida mediante la Resolución 189024 de 2024¹.

HECHOS

PRIMERO: El día **26 de junio de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **1100110000037975552**, al señor **RAFAEL ANTONIO MERCADO MERCADO** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **78292944**, en calidad de **INFRACTOR**, por incurrir en la infracción **C. 35** “No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico- mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.” Que las observaciones de la casilla No. 17 de la orden de comparendo menciona: **“Lit. B # 2 - No Aplica el vehículo no cumple con los límites de emisiones reporta análisis de emisiones número 8153 consecutivo de prueba número 84 14 realizó la prueba ingeniero Luis Alejandro Molano Mendoza número”.**

SEGUNDO: El día **27 de junio de 2023**, se procedió a la entrega del vehículo de placa **WNY729**, mediante acta de entrega **PROVISIONAL No. 853 - 2023**, al señor(a) **RAFAEL ANTONIO MERCADO MERCADO** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **78292944**, en calidad de **INFRACTOR**, de igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió a subsanar la falta que generó la infracción y correspondiente inmovilización consistente en: **“llevar el rodante de la referencia a un taller especializado y se presente ante la Autoridad Ambiental respectiva, SECRETARÍA DE AMBIENTE en la calle 17 No. 132 – 18 INT 25”**, razón por la cual se suscribió compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

TERCERO: Al revisar el sistema de correspondencia de la entidad ORFEO se observa que, desde la suscripción del acta de entrega y a la fecha, no reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento al compromiso suscrito mediante Acta de entrega No. **853 DEL 27 DE JUNIO DE 2023**. Así las cosas, se hizo necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar a sancionar a la señor (a) **DORYS GALVIS EUGENIO** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **28068366**, en calidad de **PROPIETARIO**, del vehículo de placa **WNY729**, por el presunto incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **853 DEL 27 DE JUNIO DE 2023**, derivado de la orden de comparendo No. **1100110000037975552**.

CUARTO: Que mediante Resolución No. **3850 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, se dio apertura a la investigación en contra de la señor (a) **DORYS GALVIS EUGENIO** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **28068366**, en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placas **WNY729** para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **853-2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

¹ “Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 92955 del 23 de julio de 2024”

QUINTO: La anterior actuación fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de haberse enviado citación a la última dirección registrada en RUNT por el ciudadano, compareciendo para diligencia de notificación personal el **23 de septiembre de 2025** como consta en la constancia de notificación personal

DE LOS DESCARGOS

Verificado el interior del expediente investigativo se evidencia que el señor **DORYS GALVIS EUGENIO** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía. **28068366**, en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placa **WNY729**, presentó escrito de descargos dentro del término otorgado para ello, y elevó solicitudes probatorias, mediante el radicado No. **22025612036383423834 del 03 de octubre de 2025**, por lo que, una vez recibidos los adjuntos contenidos en el escrito, esta Autoridad de Tránsito procederá a realizar la respectiva valoración que en derecho corresponda, subsumiendo en las siguientes valoraciones lo manifestado por el investigado en los siguientes términos:

En primer lugar, respecto a lo narrado por el investigado, en cuanto:

“la falta que dio origen a la infracción se encuentra subsanada a la fecha de este escrito a pesar de su extemporaneidad.”.

MOTIVOS PARA PEDIR ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS SIN IMPONER SANCIÓN.

1. *“El vehículo aprobó la revisión tecnomecánica el 17 de febrero de 2024 esto de acuerdo al aplicativo Runt y el 16 de octubre de 2024 se le cambió el motor a ese rodante”* por otro lado, expone que *“Así mismo quiero que se tenga en cuenta que yo como propietaria no suscribí ningún compromiso con ustedes, sino que fue el señor **RAFAEL ANTONIO MERCADO MERCADO** por lo que debería ser sancionado él, esto a pesar de lo indicado por el parágrafo tercero del Artículo 125 del Código Nacional de Tránsito, ya que el hecho que este en la ley no determina mi responsabilidad y este artículo desconoce los derechos que tenemos los propietarios de vehículos de servicio público, ya que lo pueden sancionar con una multa millonaria sin uno tener conocimiento”.*

Teniendo en cuenta los hechos narrados por el investigado, y una vez revisado el compromiso contenido en el acta de entrega provisional No. **853 DEL 27 DE JUNIO DE 2023**, se pone de presente que el compromiso suscrito mediante el acta en mención, consistía en llevar a un taller especializado y, una vez SUBSANADA la falta que originó la inmovilización del vehículo de placas **WNY729**, luego, debió presentarse ante la autoridad ambiental **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** para que se radique el documento que así lo certifique en esta entidad **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del mismo, obteniendo el cumplimiento de la normatividad ambiental, y posteriormente a ello, reportar ante la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad de la debida subsanación en el término legal establecido de conformidad con el Parágrafo 3 Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Por lo tanto, a pesar de que el vehículo de placas **WNY729** contase con la revisión técnico mecánica vigente, para la fecha de suscripción del compromiso, era necesario que llevara el vehículo en mención ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE** a fin de que se le emitiera un nuevo reporte de emisión de análisis de emisiones de gases para dar por subsanada a plenitud la falta por la cual se inmovilizó el vehículo y dar por cumplido el compromiso, esto atendiendo a las observaciones anotadas en la casilla No. 17 de la orden de comparendo No. **1100110000037975552: “Lit. B # 2 - No Aplica el vehículo no cumple con los límites de emisiones reporta análisis de emisiones número 8153 consecutivo de prueba número 84 14 realizó la prueba ingeniero Luis Alejandro Molano Mendoza número”.**

Es por ello que a pesar de que el investigado adjunta al escrito de descargos, impresión Consulta del Vehículo en el Runt, Declaración de Importación del Motor y Factura Electrónica de Venta N° FMR 10438, dichos documentos no tienen relación con el objeto de la presente investigación ya que no dan cumplimiento al contenido del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **853-2023**, puesto que no se trata de determinar si el vehículo había adquirido la Revisión Técnico Mecánica en un Centro de Diagnóstico Automotor legal, sino que, debía acudir ante la autoridad ambiental de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** dentro del término de



cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta para de esa manera dar por subsanada la causal por la cual fue inmovilizado el vehículo de placas **WNY729**.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso, (Artículos 164 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia. Para el caso particular, establecer si existió o no cumplimiento del compromiso adquirido a través del acta de entrega provisional del rodante de la referencia para el día de marras.

Que con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos materia de investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, se procederá a abrir a pruebas el presente proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme al procedimiento administrativo sancionatorio y al observarse que existen suficiente recaudo probatorio que permite dar continuidad a la actuación y con fundamento en los principios de economía, eficacia y celeridad previstos en el art. 3 de la ley 1437 de 2011, se ordenara decretar las pruebas de parte y de oficio que a la luz de las reglas de la sana critica, la lógica y la experiencia cumplan con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad.

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el Despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas y, que corresponden a las siguientes:

DE OFICIO

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho en uso de las facultades conferidas por el Código General del Proceso artículo 164 y SS, y con el fin de llevar al convencimiento del juez, esta autoridad de tránsito, por considerar conducente, pertinente y útil, considera necesario decretar:

Documentales

1. Consulta aplicativo ORFEO SDM

Histórico de consulta realizada a través del aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, para verificar si el propietario(s) radicó algún documento que evidenciará la subsanación de la falta dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de entrega No. **853 DEL 27 DE JUNIO DE 2023**. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador información relacionada sobre las actuaciones adelantadas por el investigado para el cumplimiento del compromiso adquirido.

BUSQUEDA CLASICA

No. Identificación

28068366

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐

Búsqueda General

☐

Buscar Ciudadanos

☐

Buscar en Entidades

☐

Buscar en Empresas

☐

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐

Buscar Placa

☐

Buscar Licencia

☐

Buscar Comparendo

☐

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-01-01

Hasta

2025-11-21

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo.xls (excel)Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar el archivo.xls

Mostrar10entradas

Buscar:

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
202542113671883	16-10-2025 03:29 PM	20254210080010000001E	RESPUESTA AL RADICADO 202561203645172	Solicitudes	Ciudadano	GLAVIS	DORIS GLAVIS EUGENIO		Usuario para salida de documentos	dependencia de Salida	472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 32
202561203645172	03-10-2025 01:57 PM	20254210080010000001E	DESCARGOS Y SOLITUD PROBATORIA RESOLUCION DE APERTURA 3850 DEL 17 DE SEPTIEMBRE 2025 ACTA 853-2023	Solicitudes	Ciudadano		DORIS GLAVIS EUGENIO	3	RAFAEL ANDRES MENDOZA CUELLO	Subdirección de Contravenciones	DONINA SAAVEDRA MELO

BUSQUEDA CLASICA

No. Identificación

78292944

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐

Búsqueda General

☐

Buscar Ciudadanos

☐

Buscar en Entidades

☐

Buscar en Empresas

☐

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐

Buscar Placa

☐

Buscar Licencia

☐

Buscar Comparendo

☐

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-01-01

Hasta

2025-11-21

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar10entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

BUSQUEDA CLASICA

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

WNY729

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐

Búsqueda General

☐

Buscar Ciudadanos

☐

Buscar en Entidades

☐

Buscar en Empresas

☐

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☒

Buscar Placa

☐

Buscar Licencia

☐

Buscar Comparendo

☐

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-01-01

Hasta

2025-11-21

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar10entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

2. Histórico de consulta realizada en el RUNT para el vehículo de placas WNY729

Histórico de consulta realizada en el **RUNT**, a través del cual, se logra evidenciar quien ostentaba la calidad de propietario del vehículo referido, al momento de la suscripción del acta de compromiso **No.853 DEL 27 DE JUNIO DE 2023**. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando dentro a través de la presente actuación.

ABC123

Consulta automotor

Placa del vehículo: WNY729			Procedencia : Nacional				
----------------------------	--	--	------------------------	--	--	--	--



Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	28068366	DORYS GALVIS EUGENIO	ACTIVO	PROPIO	04/03/2016		Ver detalle

3. **Respuesta emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA para el vehículo de placas WNY729**

Se consideró como conducente, pertinente y útil la consulta realizada a la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA mediante correo electrónico, con el fin de verificar si el vehículo de placas **WNY729**, fue llevado a revisión de emisión de gases dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de compromiso **No.853 DEL 27 DE JUNIO DE 2023**, consulta que se ordenará decretar como prueba procediendo a incorporarla al expediente por ser conducente, pertinente y útil:

DIANA JEISED ROMERO GUAUTA

para RONALD, mi

9:56 (hace 34 minutos) ☆ ↩ ⋮

Buenos días

En atención a la solicitud y una vez revisada la base de datos de los operativos que desarrolla el grupo de fuentes móviles de la SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente, para el vehículo de placa **WNY729** **NO** se tiene registro de prueba de subsanación.

Es de aclarar que dicha información fue enviada el 11 de septiembre de 2025, se respondió a la consulta a través de correo electrónico.

Quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

...



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Conforme lo anterior, se procederá a decretar las pruebas antes relacionadas, a razón de la existencia del nexo causal con respecto a la investigación que se adelanta dentro de la Subdirección de contravenciones de Tránsito y teniendo en cuenta que toda decisión debe fundarse en pruebas regular y oportunamente aportadas, para lograr un mayor conocimiento sobre los hechos materia de la presente investigación de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 48 y 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo anterior, esta autoridad de tránsito en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba el acta de compromiso **No.853 DEL 27 DE JUNIO DE 2023** y sus anexos, documentales que constituyen el soporte de la presente investigación administrativa.

SEGUNDO: DECRETAR e INCORPORAR como pruebas documentales,

- i) Histórico de consulta realizada a través del aplicativo de correspondencia de la entidad ORFEO.
- ii) Histórico de consulta realizada en el RUNT
- iii) Correo electrónico de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente del 24/11/2025.

TERCERO: NEGAR el decreto de las siguientes pruebas documentales solicitadas por el investigado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo la cual es:

- i) Impresión Consulta del Vehículo en el Runt.
- ii) Declaración de Importación del Motor.
- iii) Factura Electrónica de Venta N° FMR 10438.

CUARTO: DECLARAR cerrado el debate probatorio y, en consecuencia, se **ORDENA** continuar con el trámite



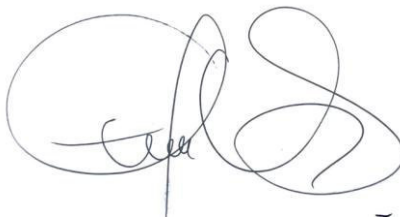
establecido para la presente investigación.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, al señor **DORIS GALVIS EUGENIO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **28068366**, propietario(s) del vehículo de placas **WNY729**, en la dirección registrada en el RUNT y/o las demás que aparezcan relacionadas en el expediente.

SEXTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Laura Natalia Peña Guzmán– Abogado(a) de la Subdirección de Contravenciones.